

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL Y DEPORTIVO

#### Arto. 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

De conformidad con lo establecido en los Artos. 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades de carácter cultural y deportivo, que se regirá por lo establecido en los artos. 20 a 27 de la citada norma.

#### **Arto. 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación de servicios y realización de actividades de carácter cultural y deportivo señalados en la presente Ordenanza Reguladora.

#### **Arto. 3.- SUETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de la presente Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que preste o realice el Ayuntamiento de Mislata.

#### **Arto. 4.- RESPONSABLES**

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, responderán en los términos que fija esta Ley y la normativa que la complementa.
- 3. Los administradores de personas jurídicas responderán de las deudas en los términos que fija la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa que la complementa.



4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

#### **Arto. 5.- EXENCIONES**

- 1. Están exentos total o parcialmente de la Tasa regulada en esta Ordenanza:
- a) Personas pertenecientes a familias cuyos ingresos por todos los conceptos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

A este efecto, se entenderá por familia el conjunto de personas que, como tal, figuren incluidas en el Padrón Municipal de Habitantes.

- b) Disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales respecto de los que se acredite, mediante informe del Centro de Servicios Sociales, que la realización de actividades o utilización de los servicios contribuye a su formación y desarrollo.
- c) Jubilados, cuyos ingresos, individualmente considerados, no superen el salario mínimo interprofesional.
- d) Entidades sin ánimo de lucro, cuya finalidad primordial sea la formación cultural o deportiva de las personas.
- e) Aquellas entidades sin ánimo de lucro, existentes en la población, cuya finalidad primordial sea el desarrollo, formación e integración social de personas en situación de riesgo.
- 2. La aplicación de las exenciones reguladas en el apartado anterior, requerirá, en su caso, para su efectividad, acuerdo de la Comisión de Gobierno, que determinará el importe de la exención, previo informe del Centro de Servicios Sociales en aquellos casos en que resulte pertinente.

#### Arto. 6.- TARIFAS

1. Las tarifas a satisfacer por los sujetos pasivos de la Tasa son las que a continuación se señalan, en función de las diferentes actividades o servicios a realizar:

#### A) ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO

- Importe por persona y curso (adultos)

- Importe por persona y curso (niños)

70,60

47,00



B) TALLER DE GIMNASIA SUECA/YOGA	
- YOGA: Importe por persona y curso (1 meses)	11,60
- GIMN. SUECA: Importe por persona y curso (1 meses)	7,80
C) TALLERES MUNICIPALES DE ARTES PLASTICAS (CLASES DE DIBUJO Y PINTURA)	
- Niños 1er. Grado (Cuatrimestre)	35,80
- Niños 2º. Grado (Cuatrimestre)	46,60
- Adultos (Cuatrimestre)	63,00
	, , ,
D) CURSO DE JUDO	
- Niños: 2 días semanales/mes	15,40
- Niños: 3 días semanales/mes	23,00
- Adultos: 3 días semanales/mes	27,00
E) GIMNASIA RITMICA	
- Importe por persona y mes	11,60
importe poi persona y mes	11,00
F) CURSILLOS DE NATACION	
a) Invierno (por cada cursillo):	
- Niños	53,60
- Adultos	60,20
b) Verano:	
- Niños	33,80
- Adultos	37,80
c) Acuaróbic:	20,80
G) BIBLIOTECA	
- Venta de publicaciones, por unidad:	
- Colección Historia Local	3,60
- Colección Literatura Breve	1,20
- Biblioteca de Autores de Mislata	1,20
- DIDITOLECA de Autores de Misiata	1,20
H) OTROS TALLERES CULTURALES Y DEPORTIVOS	
H1 Usuarios de menos de 20 años:	
- De hasta 5 horas	3,20
- De entre 6 y 10 horas	6,60
- De entre 11 y 20 horas	13,20
- De hasta 30 horas	19,60



- De más de 30 horas	22,00
H2 Usuarios de 20 o más años:	
- De hasta 5 horas	5,40
- De entre 6 y 10 horas	11,00
- De entre 11 y 20 horas	21,80
- De hasta 30 horas	32,80
- De más de 30 horas	37,00
I) CURSOS DE TENIS ESCUELA MUNICIPAL	
- Por persona y trimestre	54,00
J) ENTRADAS A MANIFESTACIONES CULTURALES EN EL TEATRO MUNICIPAL	
J1 Teatro, Música y Danza Infantil para público infantil o	
familiar	
- Teatro dentro de la oferta escolar, en horario escolar	1,20
- Actividades profesionales cuyo caché no supere los 3000€	1,20
- Actividades profesionales cuyo caché supere los 3000 €	3,60
J2 Teatro, Música y danza adultos	
- Actividades no profesionales	1,20
<ul> <li>Actividades profesionales con caché,</li> </ul>	
Hasta 2.500,00 €	1,20
De 2.500,01 a 4.000,00 €	2,40
De 4.000,01 a 5.500,00 €	3,00
De 5.500,01 a 8.000,00 €	4,80
De 8.000,01 a 10.000,00 €	5,80
Más de 10.000,01 €	7,00
J3 Cine	
- Cine dentro de la oferta escolar	1,20
- Cine infantil y cine fórum	1,20
- Tarifa general	1,80

2. Con efectos iniciales para el ejercicio 2008, las tarifas establecidas en el punto 1 de este artículo se elevarán hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente del incremento de precios al consumo del anterior ejercicio, ajustándose al múltiplo de 20 céntimos de euro más cercano. Cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro, se elevará al múltiplo de 20 céntimos inmediato superior a aquél. Para ejercicios posteriores al 2008, esta actualización de las tarifas se



realizará sobre el importe que tendrían asignado en el ejercicio anterior sin los ajustes señalados.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior las tarifas de nueva creación u objeto de actualización específica, para el primer ejercicio en que se devenguen tras su creación o actualización, siéndole de aplicación en los sucesivos.

- 3. Al efecto de aplicación de las tarifas anteriores, se considerarán incluidos en la tarifa de niños los menores de 15 años.
- 4. Los pases, carnés o abonos a que hacen referencia las tarifas, se expedirán preferentemente en favor de personas residentes en el término municipal e inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes.

### Arto. 7.- OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA TASA

1. La obligación de pagar la presente Tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante lo anterior, queda facultado el Ayuntamiento para exigir el abono previo de la Tasa correspondiente mediante la adquisición de carnés, pases o abonos, o en el momento de proceder a la inscripción o matrícula.

En los demás casos, el pago de la Tasa se realizará en el momento de adquisición de la entrada al recinto donde se preste el servicio o se realice la actividad.

- 2. El pago de la Tasa regulado en la presente Ordenanza se realizará en la Tesorería Municipal, Departamento habilitado al efecto o entidad colaboradora autorizada por el Ayuntamiento de Mislata.
- 3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo de la Tasa el servicio no se preste o la actividad no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
- 4. En el supuesto de no poder procederse a la determinación e ingreso previo de la Tasa correspondiente, el Ayuntamiento girará liquidación con los datos facilitados por el sujeto pasivo, que deberá ser ingresada en los plazos que señala el art. 62 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Transcurrido el mismo, se exigirá su abono por el procedimiento administrativo de apremio.



#### **Arto. 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones por incumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza, así como las sanciones correspondientes, se regirán por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

# Arto. 9.- REGLAS DE ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS Y USO DE LAS INSTALACIONES.

- 1. La organización de las actividades y servicios a prestar por este Ayuntamiento dependerá directamente de la Alcaldía-Presidencia y, por delegación, de la Ponencia de Cultura, Educación y Deporte.
- 2. Si con motivo de la realización de las actividades o prestación de servicios se produjeren desperfectos en las instalaciones de dominio público local, el beneficiario estará obligado, además de al pago de la Tasa, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia"; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Los efectos de la misma se producirán a partir del día 1 de Enero de 2001.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 9-11-1998, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 22-12-1998.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 29-12-1998

Aplicable a partir de: 01-01-1999

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 28-10-1.999, elevada a definitiva según acuerdo de Pleno de fecha 27-12-1.999.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 31-12-1.999

Aplicable a partir de: 01-01-2.000

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 8-11-2000, elevada a definitiva según acuerdo Ayuntamiento Pleno de fecha 28-12-2000.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2.000

Aplicable a partir de: 01-01-2.001



Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 24-04-2003, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 04-08-2003.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 19-08-2003.

Aplicable a partir de: 20-08-2003.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 26-10-2006, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 22-12-2006.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2006.

Aplicable a partir de: 31-12-2006.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía №:: 0103/2008 de fecha 18-01-2008.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía Nº.: 3268/2009 de fecha 26-11-2008.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía Nº.: 03554/2010 de fecha 19-11-2010.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía Nº.: 03424/2011 de fecha 17-11-2011.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía №:: 03200/2012 de fecha 20-11-2012.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 29-09-2016, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 30-11-2016.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 15-12-2016.

Aplicable a partir de: 16-12-2016.